

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

RESOLUCIÓN No. – PE-051-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”
- Que,** el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional. (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.*”
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;”.*
- Que,** el Art. 424 de la Constitución renombrada consagra *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;*
- Que,** el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia...”;*
- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;
- Que,** la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expresamente refiere que *“Los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebren las empresas públicas para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa”;*

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

- Que,** el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo (COA), prevé “Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son:3. Contrato administrativo”;
- Que,** el Art. 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el artículo 1 “*Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*”.
- Que,** el artículo 80 de la ley ut supra, dispone: “*responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.*”.
- Que,** el artículo 94 de la citada ley, ordena: “*Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 2. Por quiebra o insolvencia del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido (...)*”;

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

Que, *El artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 98 de la ley ibidem dispone: **“Art. 98.- Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.**

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”

Que, el artículo 121 del Reglamento citado, señala: “En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública prescribe: **“Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.**

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”

Que, el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “*Art. 147.- Obligaciones de entidad contratante. - La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.”.*

Que, el artículo 10 de la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: “(...)En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal COMPRASPUBLICAS la resolución de terminación unilateral del contrato, con la declaratoria de contratista incumplido del proveedor y en el caso de personas jurídicas, además la declaratoria como contratista incumplido del representante legal de la persona jurídica o del

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista y representantes legales, según corresponda. (...);

Que, el artículo 43 de la codificación ibidem, prevé: “(...) Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido. La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor. (...)”;

Que, mediante oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: “(...) el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. (...)”;

Que, mediante escritura pública celebrada el 27 de julio del 2000, ante el Señor Notario Vigésimo del Cantón Quito, Dr. Guillermo Buendía, el CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC, otorgó la concesión para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., el mismo que en su cláusula novena punto dos punto uno establece claramente las obligaciones del concesionario, que son: “...*Prestar el servicio público para la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, de conformidad con el presente contrato, garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente, de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas que regulen el régimen de calidad y suministro...*”.

Que, la Empresa ELEGALAPAGOS S.A. se encuentra en el régimen de excepción, de Sociedad Anónima a Empresa Pública, según el REGIMEN TRANSITORIO PARA LAS

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

SOCIEDADES ANONIMAS EN LAS QUE EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS ES ACCIONISTA MAYORITARIO, por lo cual esta entidad sigue operando como compañía anónima bajo el régimen de la Ley de Compañías exclusivamente para los aspectos societarios. “Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley”, conforme la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP.

Que, en sesión del 09 de febrero del 2022 mediante Resolución No. JGUA-EEPG-005-2022 la Junta General Universal de Accionistas de ELEGALAPAGOS S.A., designó en calidad de Presidente Ejecutivo encargado al Ing. Jefferson Cata Sánchez, quedando debidamente registrado en Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal de tomo 01 de fojas 301 a 322 con el número de inscripción 17 de 14 de febrero del 2022.

Que, con fecha 05 de agosto del 2021, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. suscribió el contrato de obra Nro.003/2021, cuyo objeto es la **“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”**, con el Ing. Edgar Iván Moreno Castro con RUC.1721501656001, por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS CON 13/100 DÓLARES DE DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 296,424,90)**, IVA no incluido, con un plazo de 180 días desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Que, mediante resolución No. PE-083-2021 se designa como Administrador del Contrato al Ing. Cesar Patiño Román, Jefe de Proyectos de Calidad de ELEGALÁPAGOS S.A., y como Fiscalizador al Ing. Kevin Cruz, Analista SAPG de ELEGALAPAGOS S.A.,

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

Que, De acuerdo, con la cláusula quinta “Forma de pago” del contrato de obra Nro. 003/2021, el 23 de agosto de 2021, se realizó un anticipo de USD. 148.212,45 (Ciento cuarenta y ocho mil doscientos doce dólares de los estados unidos de Norteamérica con Cuarenta y cinco centavos), sin incluir IVA, a la cuenta del contratista, empezando a correr el plazo de 180 días contados y con fecha de finalización al 19 de febrero de 2022.

Que, mediante oficio Nro. OF-EIMC-EEPGSA-01-010-21 con fecha 22 de diciembre de 2021 el Contratista Ing. Edgar Moreno informa que por motivos de la pandemia y días festivos afectaron la logística para entregar los materiales, e indica que a partir de enero se realizará la construcción de la obra además se incluirá más personal con el objetivo de que se construya en la brevedad posible y así cumplir con los tiempos estipulados.

Que, mediante oficio recibido Nro. OF-EIMC-EEPGSA-01-020-22 con fecha 15 de enero de 2022 el Contratista Ing. Edgar Moreno realiza una solicitud de suspensión del plazo contractual del Contrato de obra No. 003/2021, en el que expone una suspensión de 60 días en vista que los equipos Reconectores Marca NOJA se encuentran en fabricación a pesar de haber realizado el pedido con anticipación.

Que, mediante correo electrónico del Ing. Cesar Patiño con fecha de 25 de enero del 2022, le comunica al contratista que “está a menos de un mes y hasta la fecha no existe ningún avance de obra, no es dable que se tome este argumento de la falta de reconectores para suspender la obra, cuando existen rubros del contrato que debieron esta ejecutados, por lo que le solicito presentar un cronograma de trabajo detallado (...)”

Que, mediante Memorando Nro. EEPG-KC-2022-001-MEM con fecha 31 de enero de 2022, el Ing. Kevin Cruz en su calidad de fiscalizador concluye que “(...) *la motivación presentada no es causal para conceder prórroga de plazo; en este contexto el tiempo del contrato no debe verse afectado (...)*”.

Que, en el informe del fiscalizador contenido en memorando Nro. EEPG-KC-2022-002-MEM de fecha 31 de enero de 2022, manifiesta que “*De acuerdo con la evidencia mostrada en las fotos realizados a todos los puntos del contrato de obra No. 003-2021*” faltando 19 días para la fecha de culminación de la obra, esto es el 19 de febrero de 2022, el avance de ejecución del proyecto es de 0%; por tanto, recomienda ejecutar la cláusula undécima de “terminación del contrato”.

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

Que, con resolución No. 028-2022 del 17 de febrero de 2022, se realiza el cambio de administrador designando al Ing. Xavier Flores Cárdenas.

Que, con fecha de 17 de febrero de 2022 el administrador del contrato recibe una solicitud de permiso de transeúnte para el contrato de obra No. 003/2021, que sin embargo no se pudo gestionar debido a que el día siguiente fue feriado no recuperable por lo que el CGREG responsable de aprobar los permisos de transeúntes no realizó su jornada laboral hasta el próximo día hábil 21 de febrero de 2022, y que cuyo plazo del contrato vencía el 19 de febrero de 2022

Que, en memorando Nro. EEPG-KC-2022-003-MEM de fecha 19 de febrero de 2022 con asunto “Informe de Fiscalización físico y económico del contrato de obra No. 003-2021” se evidencia que el avance de ejecución del proyecto es de 0%, faltando cero (0) días de culminación de la obra y que, a su vez, el avance económico es del 0%. Las fechas del plazo por los 180 días ya están finalizadas y recomienda ejecutar la cláusula undécima “terminación del contrato”.

Que, mediante Memorando Nro. - EEPG-DT-2022-007-MEM de fecha 24 de febrero de 2022, el administrador del contrato emite un informe del estado de la administración del contrato de obra 003/2021 narrando los hechos suscitados con un avance de ejecución físico y económico del 0%, y solicita además a asesoría legal disponer de su criterio para tomar las acciones correspondientes a la terminación unilateral del contrato.

Que, mediante Oficio Nro. - EEPG-XF-2022-01-OF, con fecha 10 de marzo de 2022 enviado al contratista Ing. Edgar Moreno, se le notifica el vencimiento del plazo para la ejecución del contrato de obra 003/2021, luego de haber transcurrido los 180 días de plazo y que se encuentra en periodos de multas.

Que, con memorando No. EEPG-DT-2022-008-MEM el administrador del contrato comunica al Presidente Ejecutivo que a la fecha del cambio de administrador, recibió las pólizas de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento en estado vencidas con fecha 31 de enero de 2022 y pese a los esfuerzos necesarios hasta el momento no ha sido posible su renovación

Que, con oficio No. EEPGSA.AL-2022-0001-OFC del 21 de marzo de 2022, se emite el criterio jurídico respecto de la suspensión de plazo presentada por el contratista Ing. Edgar Moreno al

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

contrato 003/2021, expresando que “(...)No se encuentra documento alguno de las gestiones y compra de los reconectores con los proveedores con la suficiente antelación, tampoco se conoce la orden de compra donde se respalde la fecha de entrega de los bienes ni documentos de parte del fabricante que indique que se generó la orden de compra y los problemas que le impidieron entregar en el tiempo acordado dichos reconectores, de manera que siendo insuficiente la documentación no hay evidencia de algún hecho concreto que pueda constituir un caso fortuito o fuerza mayor ni no se podría catalogar como un imprevisto, que es una condición básica del Art. 30 del Código Civil.

Además, en la petición del contratista solicita suspensión de plazo lo que no es aplicable toda vez que la suspensión es “en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma” son “motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista” por lo que no corresponde su aplicación”, por lo que el pedido de suspensión del plazo por 60 días prórroga solicitada por el Contratista es improcedente y recomienda negar el pedido de suspensión de contrato.

Que, mediante Memorando Nro. - EEPG-DT-2022-003-MEM con fecha 12 de abril de 2022 el administrador del contrato en uso de sus facultades y atribuciones emitió el Informe Técnico al contrato de obra No. 003/2021, donde se indica que no existe ejecución técnica, y “recomienda muy respetuosamente bajo su mejor criterio el inicio de procedimiento de terminación unilateral del contrato, dando potestad al asesor legal que emprenda las acciones pertinentes para la habilitación y ejecución de las pólizas mencionadas anteriormente.”

Que, con fecha 12 de abril del 2022, el administrador del contrato en uso de sus facultades y atribuciones emitió el documento denominado INFORME FINAL ECONOMICO DEL PROCESO COTO-EEPGSA-01-2021 CONTRATO No. 003-2021, en el que en su parte pertinente señaló lo siguiente: “ 9. Liquidación Económica. A continuación, se presenta un resumen de la liquidación económica del presente contrato. RESUMEN ECONOMICO TOTAL DEL CONTRATO: (...)”

RESUMEN						
ESTAD O	CONTRATAD O	REPLANTE O	EJECUTAD O	ANTICIP O 50 %	MULTA S	LIQUIDACIÓ N
USD	296,424.90	294,652.66	0	148,212.4 5	30,828.2 0	-179,040.65

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

Por lo tanto, el Contratista Ing. Edgar Moreno debe devolver a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A., el valor de USD. 179.040,65 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA CON 65/100 DÓLARES) sin incluir el IVA.

10. Garantías exigidas, cumplimiento obligaciones con el IESS.

De acuerdo a la Cláusula Séptima del Contrto, la Contratista deberá mantener vigente la Garantía de Buen Uso del Anticipo, de Fiel Cumplimiento de contrato y Garantía Técnica, sin embargo, la garantía del buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato no se encuentran actualmente renovadas. No existen cumplimiento de obligaciones con el IESS.

11. Recomendaciones. Se recomienda muy respetuosamente bajo su mejor criterio el inicio de procedimiento de terminación unilateral del contrato, y solicito al asesor legal que emprenda las acciones pertinentes para la habilitación y ejecución de las pólizas mencionadas anteriormente y cobro de multas”.

Que, con Oficio Nro. EEPGSA-PE-2022-0183-OFC de 13 de Abril de 2022, el Presidente Ejecutivo de ELEGALAPAGOS S.A. notificó la decisión de esta Empresa de dar por terminado unilateralmente el contrato de obra Nro. 003/2021 cuyo objeto es la **“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”**, suscrito el 05 de agosto de 2021, toda vez que el contratista incurrió en la causal prevista en numerales 1) y 3) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concediéndole el término de 10 días para que remedie o justifique el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el contratista con Oficio No. OF-EIMC-EEPGSA-01-036-22, de 28 de abril de 2022 en respuesta al oficio EEPGSA-PE-2022-0183-OFC, manifiesta lo siguiente **“SOLICITUD EXPRESA Conforme a la cláusula duodécima del Contrato de Obra Nro. 003, solicito su apertura y aceptación para proceder con un método alternativo de solución de conflictos por medio del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, conforme**

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

el artículo 190 de la Constitución de la Republica del Ecuador, esto para precautelar el interés institucional, los sagrados recursos públicos empleados en los insumos ya adquiridos a través del anticipo recibido y cumplimiento del objeto contractual, en las condiciones mas favorables para las dos partes.”.

Que, a través de Memorando Nro. Memorando Nro. - EEPG-DT-2022-006-MEM de 29 de abril de 2022, el Ing. Xavier Flores, administrador del contrato de obra No. 003/2021, emite la “Actualización del Informe Técnico de contrato de obra No. 003/2021” e informó al Presidente Ejecutivo de ELEGALAPAGOS S.A. lo siguiente: “(...) mediante Oficio Nro. OF-EIMC-EEPGSA-01-036-22 con fecha 28 de abril de 2022 se recibe la respuesta al Oficio Nro. EEPGSA-PE-2022-0183-OFC contrato de obra No. 003/2021, donde se analizó y no se evidenció que justificara la mora o remedie el incumplimiento determinado mediante los informes técnicos y económicos en el transcurso de los 10 días términos hábiles asignados. Que, hasta la presente fecha existe 0% de ejecución técnica del contrato de obra 0032021.”

Que, en la “Actualización del Informe económico del contrato de obra No. 003/2021”, emitido por el administrador del contrato, Memorando Nro. EEPG-DT-2022-007-MEM del 29 de abril de 2022, en su parte pertinente señaló lo siguiente:

“5. Multas aplicadas.

(...)Tal como lo indica la cláusula octava el valor de la multa diaria se cobraría el 2 por mil del valor por ejecutarse (USD 296.424,90), por lo cual el valor diario de multa es de USD 592, 85, (...)

De acuerdo con el contrato de obra Nro. 003-2021, de la cláusula octava “Multas”, numeral tercero. – Igualmente, en caso de superar el 5% del valor y, si no se entregase alguno de los trabajos del contrato en forma oportuna, se multará igualmente con los valores que correspondan por la falta de entrega de los trabajos, en este sentido a fecha de 29 de abril de 2022 habiendo transcurrido 68 días de la finalización de plazos la multa alcanza los USD. 40,313.80 dólares

6. Incremento/Decremento de Cantidades de Obra y Rubros Nuevos.

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

Una vez realizado el replanteo del proyecto, se realizaron cambios al diseño y presupuesto originales, lo que originó que existan incrementos y decrementos en ciertos rubros del proyecto, (...)

Mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2021, el contratista Ing. Edgar Moreno solicitó la aprobación del replanteo de la obra, con un valor total de USD 294.652,66

Mediante correo electrónico de 01 de diciembre de 2021, el fiscalizador de la obra Ing. Kevin Cruz aprobó el replanteo de la obra, con un valor total de USD 294.652,66

7. Cantidad de Trabajo Ejecutado.

No presenta cantidad de trabajos ejecutados.

8. Avance Físico para ejecución de la Obra – Contratista

El avance físico para la ejecución de la obra es del 0%.

9. Liquidación Económica.

A continuación, se presenta un resumen de la liquidación económica del presente contrato.

RESUMEN ECONOMICO TOTAL DEL CONTRATO:

RESUMEN						
ESTADO	CONTRATADO	REPLANTEO	EJECUTADO	ANTICIPO 50%	MULTAS	LIQUIDACIÓN
USD	296,424.90	294,652.66	0	148,212.45	40,313.8	-188,526.25

Por lo tanto, el Contratista Ing. Edgar Moreno debe devolver a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A., el valor de USD. 188.526,25 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS CON 25/100 DÓLARES) sin incluir el IVA.

10. Garantías exigidas, cumplimiento obligaciones con el IESS.

De acuerdo a la Cláusula Séptima del Contrto, la Contratista deberá mantener vigente la Garantía de Buen Uso del Anticipo, de Fiel Cumplimiento de contrato y Garantía Técnica, sin

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

embargo, la garantía del buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato no se encuentran actualmente renovadas. No existen cumplimiento de obligaciones con el IESS.

11. Conclusiones

Existe 0% de avance de ejecución económica y unas multas que ascienden al valor de \$40.313,80 dólares.”

El Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1. Acoger el informe técnico y económico emitido a través de memorandos No. EEPG-DT-2022-006-MEM y No. EEPG-DT-2022-007-MEM de 29 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Xavier Flores, administrador del contrato de obra No. 003/2021, en el que determinó y detalló los incumplimientos de obligaciones contractuales por parte del contratista, causales para proceder con la terminación unilateral del precitado contado.

Artículo 2. Declarar la terminación unilateral del contrato de obra No. 003/2021, cuyo objeto es la **“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”**, celebrado entre la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. y el Ing. Edgar Iván Moreno Castro, en virtud del artículo 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no haber remediado ni justificado los incumplimientos detallados en los informes técnico y económico que sustentan el presente acto, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación del Oficio Nro. EEPGSA-PE-2022-0183-OFC de 13 de abril de 2022, mismo que sustenta el presente acto administrativo de terminación unilateral.

Artículo 3. Declarar al Ing. Edgar Iván Moreno Castro con RUC.1721501656001, como CONTRATISTA INCUMPLIDO de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 y

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no haber cumplido con las obligaciones estipuladas en el Contrato de obra No. 003/2021.

Artículo 4. Acoger la liquidación técnica, financiera y contable de plazos y multas y demás información técnica constante en los informes emitidos a través de Memorandos No. EEPG-DT-2022-006-MEM y No. EEPG-DT-2022-007-MEM de 29 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Xavier Flores, en su calidad de Administrador del Contrato de obra No. 003/2021.

Artículo 5.- Otorgar al Ing. Edgar Iván Moreno Castro con RUC.1721501656001, el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que devuelva a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., el valor del anticipo no devengado, así como el pago de multa establecida en los informes emitidos a través de Memorandos No. EEPG-DT-2022-006-MEM y No. EEPG-DT-2022-007-MEM de 29 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Xavier Flores, en su calidad de Administrador del Contrato de obra No. 003/2021, señalando además que el al Ing. Edgar Iván Moreno Castro deberá cancelar a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. la liquidación financiera y contable hasta la fecha efectiva de pago.

Artículo 6.- Disponer al Director Administrativo Financiero, encargado, de acuerdo a lo que el Art. 95 de la LOSNCP y el Art. 146 del RGLOSNC, notifique al Ing. Edgar Iván Moreno Castro, con el contenido de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, respecto de las obligaciones generadas por el Contrato No. 003/2021, afianzadas a través de las pólizas de seguros por el Buen Uso del Anticipo y póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato. En el caso de que el Ing. Edgar Iván Moreno Castro, no devolviera el pago del anticipo o no pagare el valor requerido por concepto de aplicación de la multa por los incumplimientos como contratista, dentro del término indicado en el artículo 5 de esta resolución.

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., oficiará a la compañía Aseguradora, para que dentro del término de 48 horas contados a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Administrador del Contrato de obra No. 003/2021, que se calcularán hasta la fecha efectiva de pago.

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 003/2021

“RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS”.

CÓDIGO DE PROCESO No. COTO-EEPGSA-01-2021

Artículo 7.- Disponer al Asesor Legal que en conjunto con el administrador del contrato de obra 003/2021 en caso de no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 6 del presente instrumento, de ser el caso inicie las acciones legales para recuperar el valor que el contratista debe entregar a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. por concepto de liquidación del contrato incluida las multas más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago; y, demande la indemnización por daños y perjuicios a que haya lugar.

Artículo 8.- Disponer al Analista de Compras notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 de la LOSNCP, y 146 y 149 del RGLOSNCP, solicitando se inscriba como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos al Ing. Edgar Iván Moreno Castro con RUC.1721501656001.

Artículo 9.- Disponer al Analista de compras la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de ELEGALAPAGOS S.A. en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 10.- Encargar al Ing. Xavier Flores, para que en su calidad de administrador del contrato de obra No. 003/2021, vigile el cumplimiento de la presente resolución.

La presente Resolución fue dada y firmada en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de ELEGALAPAGOS S.A., ubicada en las calles Española y Juan José Flores, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el cinco de mayo del dos mil veintidós.

Cúmplase y Publíquese

Ing. Jefferson Cata Sánchez
Presidente Ejecutivo (E)
ELEGALÁPAGOS S.A.